



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M121-1PO2-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma, el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Grupos vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dips. Mayra Gisela Peñuelas Acuña; Silvia Luna Rodríguez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI y Nueva Alianza, respectivamente.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	14 de febrero y 30 de abril, ambas de 2008.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	19 de noviembre de 2008
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	25 de noviembre de 2008, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	20 de noviembre de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2013.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.



## II.- SINOPSIS

El Senado estima pertinente que el Congreso de la Unión forme parte como invitado permanente de la Junta de Gobierno con voz y sin voto, haciendo la única precisión, en aras de dar mayor certeza jurídica, que los representantes señalados tendrán que estar relacionados con los temas de derechos humanos, particularmente ser integrantes de alguna Comisión vinculada a legislar en materia de “no discriminación” de alguna de las Cámaras

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en las fracciones I y II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:  
Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR SENADORES</b>
<p><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</b></p> <p>Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p>Artículo Único.- Se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Articulo 23.- ....</p> <p>....</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO UNICO.- Se reforma</b> el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Articulo 23.- ...</p> <p>...</p> <p><b>I a V.</b></p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, <i>Instituto Nacional Indigenista</i>, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, <b>un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, así como</b> un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, <b>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</b>, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y <b>Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, <b>un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, que pertenezcan a Comisiones relacionadas a la materia del derecho humano de no discriminación</b>, así como un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y <b>Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	